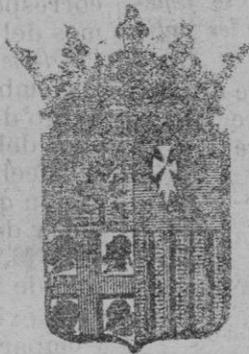


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sito en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En los edictos y anuncios obligados el pago de inserción, 25 céntos. 2.º por línea por día.
- Las reclamaciones de errores se harán dentro de los cuatro días siguientes á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, pronto al pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUSCRIPTORES

Los señores Suscriptores al BOLETÍN OFICIAL cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán hacer la renovación, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 Diciembre 1909).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

En los expedientes de apremio instruídos contra los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para lograr el pago de los débitos que con el Tesoro tienen por el concepto de consumos, en 20 del próximo pasado Noviembre y 17 del actual, el Ilmo. Sr. Delegado ha acordado lo siguiente:

«Resultando que los referidos Alcaldes no

han remitido hasta la fecha, á la Tesorería, las certificaciones de ingresos que se les pidió en las fechas que se detallan. = Considerando que por ello procede imponerles las sanciones contenidas en el apartado 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial. = Visto el artículo 183 de la ley Municipal, se acuerda: 1.º Que se aperciba á los mencionados Alcaldes con orden de que en el término de quinto día remitan á la Tesorería las certificaciones de ingresos de que se trata, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar. = 2.º Que se les imponga una multa de 17'50 pesetas, que harán efectiva en metálico en el término de diez días, para lo cual, á su tiempo, pasarán estas diligencias por los trámites reglamentarios. = 3.º Que al notificar á los repetidos Alcaldes el anterior acuerdo, se les ordene que en otro término de quinto día remitan la certificación de ingresos repetida, pues, de lo contrario, se podrá el hecho en conocimiento del Juzgado instructor correspondiente, su desobediencia á las órdenes de la Autoridad económica de la provincia; y = 4.º Que cuando se reciba en la Tesorería la certificación de que se trata, quede sin efecto la parte de los anteriores acuerdos que no se hubieren ejecutado.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en vista de no haber acusado recibo del oficio en que se les comunicó el anterior acuerdo y cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Señores Alcaldes de la provincia á quienes se refiere el anterior acuerdo y fechas en que se les pidió las certificaciones de ingresos.

Ateca	En 4 de Noviembre último.		
Borja	En 23 de Septiembre	—	
Burgo (El)	En 4 de Noviembre	—	
Illueca	En 5	—	
Luna	En 6	—	
Morata de Jiloca	En 6	—	
Munébrega	En 6	—	
Orés	En 24 de Septiembre	—	
Rodén	En 25	—	
Ruesca	En 25	—	
Tauste	En 8 de Noviembre	—	
Azuara	En 15	—	
Fuentes de Jiloca	En 24	—	
Fayos (Los)	En 24	—	
Gelsa	En 5	—	
Moneva	En 15	—	
Maleján	En 11	—	
Morés	En 15	—	
Tobed	En 25	—	

Cédulas de notificación.

Ainzón.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo de la Hacienda por débitos de consumos; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Ainzón, por débito de la cantidad de 1.559 pesetas, correspondiente al tercer trimestre de consumos del año actual, he practicado la siguiente

Diligencia de embargo.—En Zaragoza, á 14 de Diciembre de 1909. Yo el Agente procedo al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos del Ayuntamiento de Ainzón, por no haber satisfecho los débitos á que se refiere la certificación que encabeza este expediente. En su virtud, y de conformidad á lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro intervenida la existencia que resulte en Caja en este día y embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrando Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, requiriéndole para que conserve en depósito la parte que corresponda á la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al Sr. Presidente de dicha Corporación, como ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado á aquélla; apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal.

Y para que conste, extiendo la presente, de que certifico.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.—Sres. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Ainzón.

Borja.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo de la Hacienda por débitos de consumos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, contra el Ayuntamiento de Borja por débito de la cantidad de 5.386 pesetas.

correspondiente al tercer trimestre de consumos del año actual, he practicado la siguiente

Diligencia de embargo.—En Zaragoza, á 14 de Diciembre de 1909. Yo el Agente procedo al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos del Ayuntamiento de Borja, por no haber satisfecho los débitos á que se refiere la certificación que encabeza este expediente. En su virtud, y de conformidad á lo que dispone el párrafo 3.º, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro entervenida la existencia que resulte en Caja en este día y embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrando Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, requiriéndole para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al Sr. Presidente de dicha Corporación, como ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado á aquélla; apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal.

Y para que conste, extiendo la presente, de que certifico.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.—Sres. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Borja.

Recibida de la Tesoría de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Alarba es en deber á la Hacienda pública la suma de trescientas treinta y seis pesetas por el descubierto del tercer trimestre del año actual; requiérase al Sr. Alcalde del mismo, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Alarba á 1.º de Noviembre de 1909.—El Recaudador, H. Vidal.—Sr. Alcalde de Alarba.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Embid de Ariza es en deber á la Hacienda pública la suma de trescientas sesenta y tres pesetas por el concepto del tercer trimestre del impuesto de consumos del año 1909; requiérase al Sr. Alcalde Presidente, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art.º 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Embid de Ariza á 4 de Noviembre de 1909.—El Recaudador, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente de Embid de Ariza.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Manchones es en deber á la

Hacienda pública la suma de pesetas quinientas noventa y siete por el descubierto del tercer trimestre de consumos del año actual; requiérase al Sr. Alcalde de Manchones, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Manchones á 25 de Octubre de 1909.—El Recaudador, Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde de Manchones.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Morata de Jiloca es en deber á la Hacienda pública la suma de seiscientas seis pesetas por el descubierto del tercer trimestre de consumos del corriente año; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Morata de Jiloca á 8 de Noviembre de 1909.—El Recaudador, Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde de Morata de Jiloca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Ateca á 25 de Noviembre de 1909.—El Recaudador, Francisco Tarodo.—Sr. D. Miguel González, Depositario del Ayuntamiento de Ateca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Bordalba á 17 de Noviembre de 1909.—El Agente ejecutivo, Maximino Tomás.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bordalba.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Bordalba á 17 de Noviembre de 1909.—El Agente ejecutivo, Maximino Tomás.—Señor don Vicente Lozano, Depositario del Ayuntamiento de Bordalba.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Cubel á 5 de Diciembre de 1909.—El Agente, Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cubel.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Cubel á 5 de Diciembre de 1909.—El Agente, Hermenegildo Vidal.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Cubel.

SECCION SEXTA

Carenas.

Por término de ocho días y á los efectos reglamentarios, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos de esta villa para el año 1910.

Carenas 21 de Diciembre de 1909.—El Alcalde ejerciente, Pedro Magaña.

Escatrón.

A los efectos reglamentarios, y por término de ocho días, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1910.

Escatrón 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde ejerciente, Manuel Martín.

PARTE NO OFICIAL

Caminos de Hierro del Norte de España.

Esta Compañía anuncia un concurso para la construcción de un trozo de la línea de Huesca á Francia por Canfranc.

Dicho trozo, que es el tercero de los que constituyen la prolongación de la línea de Jaca á la Estación internacional, empieza en el terraplén inmediato á la salida de la estación de Castiello-Villanúa y termina en el barranco de Longas; mide 5.745^m99 y su presupuesto es de 1.454.218⁵⁶ pesetas.

Este concurso comprende las obras de infraestructura, menos los tramos metálicos de los puentes y pontones, el balasto para la vía y los edificios.

Para la presentación de proposiciones se fija un plazo de treinta días, que empezará á contarse el día 28 de Diciembre de 1909 y terminará el 27 de Enero de 1910, á las doce del día.

En los días laborables del referido plazo estarán de manifiesto, á la disposición del público, en las Oficinas Centrales de vía y obras (Estación del Norte) en Madrid, de once á cinco y en las oficinas de la 7.^a Sección de vía y obras (Estación del Norte) en Zaragoza, de nueve á doce, los documentos que se citan á continuación:

- Plano general.
- Perfil longitudinal.
- Perfiles transversales.
- Secciones de la vía.
- Serie de precios.
- Presupuesto general.

Pliego de condiciones generales aplicables á la ejecución de obras en las líneas de la Compañía.

Pliego de condiciones particulares para las obras á que se refiere el concurso.

Modelo de proposición.

De todos estos documentos, la serie de precios, los pliegos de condiciones generales y el pliego de condiciones particulares son los únicos que constituyen el contrato; los demás sólo tienen por objeto dar idea clara de las obras que se han de ejecutar.

Para la celebración de este concurso se observarán las siguientes reglas:

1.^a Las proposiciones deberán expresar el compromiso de ejecutar las obras con arreglo á los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que antes se mencionan y con la rebaja de un tanto por ciento en los precios unitarios de la serie. Con este objeto las proposiciones se redactarán con arreglo á los siguientes modelos que figuran además entre los documentos del concurso.

2.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y deberán ir acompañadas de un resguardo acreditando haber constituido el concurrente en las Cajas de la Compañía del Norte en Madrid ó en la de la estación de Zaragoza, un depósito de cinco mil pesetas en concepto de fianza provisional, á los fines de este concurso. Estos pliegos deberán llevar escritas exteriormente las indicaciones siguientes:

«Concurso para la construcción de la línea de Huesca á Francia por Canfranc, sección de Jaca á la Estación internacional, trozo tercero».

«Sr. Ingeniero Jefe de vía y obras de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte», y se admitirán en las Oficinas Centrales de vía y obras en Madrid, de once á cinco, y en las de la séptima sección de vía y obras en Zaragoza, de nueve á doce los días laborables.

Podrán incluirse también si el interesado lo juzga conveniente, certificados de obras realizadas por el mismo, ó cualquier otro documento que pueda ilustrar á la Compañía para la elección de la proposición más conveniente.

3.^a Transcurrido el plazo señalado para la admisión de proposiciones, la Compañía elegirá la que juzgue más ventajosa y dispondrá entonces la devolución de los resguardos á los concurrentes, cuyas proposiciones no se acepten.

4.^a La Compañía se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones ó elegir la que crea más conveniente, sin atender exclusivamente á la rebaja ofrecida en el concurso.

5.^a Dentro de los quince días siguientes al de la notificación al concurrente de la aprobación de su proposición, deberá éste formalizar el contrato con la Compañía para la ejecución de las obras de que se trata.

El no cumplimiento de esta condición por parte del concurrente le hará perder el derecho á reclamar la devolución de la fianza provisional depositada.

Las obras deberán emprenderse en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha de la formalización del contrato, y terminarse en el de dos años, contados desde esa misma fecha de formalización del contrato.

Madrid 22 de Diciembre de 1909.—El Director de la Compañía, f.^{do} Javier Sanz.

Modelo de proposición.

El que suscribe....., vecino de...., con cédula personal de.... clase núm....., se compromete á ejecutar las obras del trozo tercero de la Sección de Jaca á la Estación Internacional de Huesca á Francia por Canfranc, cuya longitud es de 5.745^m99, que empieza en el terraplén inmediato á la salida de la estación de Castiello Villanúa y termina en el barranco de Longas, con sujeción á los pliegos de condiciones generales y particulares y demás documentos que han estado de manifiesto en el concurso para la construcción de dicho trozo y á los precios consignados en la serie de precios, mediante la rebaja del.... por ciento en los mismos.

En.... á.... de.... de 19....